Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL. N° 68001-31-03-004-2017-00115-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que el curador ad litem designado dentro del término presentó contestación (consecutivo 58).

No se accede a la solicitud del curador ad litem de oficiar a COOMEVA EPS SA, para lograr la notificación de uno de los demandados que representa, pues precisamente se surtió el emplazamiento y su designación como curador, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación previamente.

Ahora, el curador ad litem cuenta con la facultad de iniciar todas las actividades necesarias para la correcta representación y defensa de los intereses de sus representados, motivo por el cual, si considera pertinente iniciar alguna actividad en relación con la ubicación de dichas personas, puede hacerlo. Con todo, se le pone de presente que en caso de acudir de forma directa alguno de sus representados, deberán asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

2. De totalidad de excepciones de mérito propuestas, por Secretaría córrase traslado, y controle términos.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c931d24c247459e03678d47f6d4f990c5935f2123688920051c525a2f7ef79**
Documento generado en 29/11/2021 11:00:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica